



## **NOTAS DEL AUTOR**

### **I APORTES DE SALUD A EPS ES INGRESO NO GRAVADO**

La DIAN expidió la doctrina 43973 del 2 de mayo de 2008, publicada en el Diario Oficial 46996 del 21 de mayo de 2008.

En esta doctrina la DIAN modifica la posición asumida frente a la destinación de los aportes a las EPS por parte del asalariado, este cambio doctrinal se base en el análisis legal que desarrollo la Corte Constitucional en Sentencia C-711 del 2001 en el sentido de que estos aportes son:

*“... contribuciones obligatorias que realiza el trabajador por salud a las EPS, son aportes parafiscales, encontrándose dentro del Sistema de Seguridad Social Integral en el marco de la Ley 100 de 1993, que armónicamente y en forma concurrente con los aportes a pensiones, logran el objetivo de la seguridad social que pregona la Constitución Política de Colombia...”*

La DIAN concluye entonces:

*“...Así mismo, el ingreso que corresponde al aporte obligatorio de salud efectuado por el trabajador, en razón de su obligatoriedad, conlleva a una destinación específica como lo es obtener y lograr una mejor cobertura del bienestar en salud, no sólo para él, sino para un grupo mayor al que pertenece, no constituyendo un ingreso gravado al tenor de lo previsto en el artículo 26 del Estatuto Tributario....”*

Es decir al momento del cálculo de la retención en la fuente, se debe disminuir la base con el valor aportado por el trabajador.

Si bien es cierto que la Doctrina es publicada en mayo, esta interpretación nace como fundamento en la Sentencia del 2001, razón por la cual debería tenerse en cuenta igualmente para los aportes al sistema de salud realizado por los trabajadores independientes, esto en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y justicia.



**NORMATIVIDAD**

- 1. Decreto 2300 del 25 de junio de 2008 (Mincomercio)**  
COMPETENCIA DE SUPERSOCIEDADES. SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS. NUEVOS SUJETOS VIGILADOS. APROBACION DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL. Por el cual se reglamenta el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, sobre la vigilancia de las sucursales de sociedades extranjeras y la aprobación del inventario del patrimonio social, y se dictan otras disposiciones.
- 2. Decreto 2280 del 23 de junio de 2008 (Minhacienda)**  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. DERECHOS. Por el cual se fijan los derechos por concepto de la función registral y se dictan otras disposiciones.
- 3. Decreto 2270 del 23 de junio de 2008 (Minhacienda)**  
IMPORTACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. Por el cual se establecen requisitos para la importación de bebidas alcohólicas y se adiciona el Decreto 1299 de 2006.
- 4. Decreto 2124 del 16 de junio de 2008 (Mindefensa)**  
Reglamenta la Ley 1184 de 2008 por la cual se regula la Cuota de Compensación Militar.
- 5. Decreto 2102 del 13 de junio de 2008 (Minhacienda)**  
GMF. Se reglamenta el Estatuto Tributario en cuanto a disposición de recursos de clientes o asociados de cooperativas a través de cuentas de afinidad en bancos.
- 6. Decreto 2101 del 13 de junio de 2008 (Minhacienda)**  
SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO ADUANERO (DECRETO 2685 DE 1999). Este decreto consta de 33 artículos que introducen modificaciones en temas tales como las disposiciones generales, incluyendo algunas definiciones; las zonas primarias aduaneras; la inscripción, autorización o habilitación; el régimen de importación, el transbordo, las infracciones aduaneras y las causales de aprehensión y decomiso de mercancías.
- 7. Decreto 2100 del 13 de junio de 2008 (Minhacienda)**  
SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION-EXPORTACION. EXPORTACION DE SERVICIOS. SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2331 DE 2001. Se considera necesario modificar los servicios y los bienes de capital, equipos y repuestos importados temporalmente al amparo del Sistema Especial de Importación - Exportación para la exportación de servicios.
- 8. Decreto 2099 del 13 de junio de 2008 (Minhacienda)**  
SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION-EXPORTACION. EXPORTACION DE SERVICIOS. SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2331 DE 2001. Con el objeto de "modificar los servicios y los bienes de capital, equipos y repuestos importados temporalmente al amparo del Sistema Especial de Importación - Exportación para la exportación de servicios.



- 9. Decreto 2060 del 11 de junio de 2008 (Minprotección)**  
AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. TRABAJADORES QUE LABORAN HABITUALMENTE EN PERIODOS INFERIORES A UN MES. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007.
- 10. Decreto 2024 del 06 de junio de 2008 (Minexterior)**  
CONVENIO DE SEGURIDAD. COLOMBIA-ESPAÑA. Por medio del cual se promulga el "Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España", hecho en Bogotá el 6 de septiembre de 2005.
- 11. Decreto 1999 del 06 de junio de 2008 (Minhacienda)**  
REGIMEN GENERAL DE INVERSIONES DE CAPITAL. Por el cual se modifica el Régimen General de Inversiones de Capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.
- 12. Decreto 1989 del 06 de junio de 2008 (Mindefensa)**  
CONTRIBUCION A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Por el cual se reglamenta el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007.
- 13. Decreto 1915 del 04 de junio de 2008 (Minhacienda)**  
Modifica el inciso segundo del Parágrafo 1° del artículo 15 del Decreto 4818 de 2007, relacionado con el plazo para declarar y pagar el Impuesto sobre la Renta de las personas naturales residentes en el exterior.
- 14. Decreto 1888 del 30 de mayo de 2008 (Minhacienda)**  
SE MODIFICA REGIMEN GENERAL DE INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA Y DE CAPITAL COLOMBIANO EN EL EXTERIOR. En cuanto al término de permanencia de la inversión directa y en cuanto a registro y depósito
- 15. Decreto 1879 del 29 de mayo de 2008 (Mincomercio)**  
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA SU APERTURA Y OPERACION. Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones.
- 16. Decreto 1878 del 29 de mayo de 2008 (Mincomercio)**  
SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SIMPLIFICAR LA CONTABILIDAD DE MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. En cuanto a los estados financieros que deben producir, a las condiciones mínimas de la contabilidad y los libros de contabilidad que deben llevar.
- 17. Decreto 1868 del 29 de mayo de 2008 (Mincomercio)**  
DERECHOS POR INSCRIPCION DE ACTOS, LIBROS Y DOCUMENTOS DE COMERCIO. Por el cual se modifica el artículo 26 del Decreto 393 de 2002.
- 18. Decreto 1870 del 18 de mayo de 2008 (Minhacienda)**  
IVA. GASOLINA MOTOR Y ACPM. Por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con el valor de referencia de la gasolina motor y el ACPM para el cálculo de la sobretasa y el precio del ingreso al productor para efectos del cálculo del IVA.



**19. Resolución 2250 del 23 de junio de 2008 (Supervigilancia)**

CONTRIBUCION. TARIFA. Por la cual establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2008.

**20. Resolución 35147 del 21 de junio de 2008 (DDI)**

INFORMACION EXOGENA. BOGOTA. CONTIENE ANEXOS. En esta Resolución se indican las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos, las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, Administradoras de Fondos de Cesantías y Cajas de Compensación Familiar, así como la información de compras de bienes y servicios; la información de construcción y/o adecuación de inmuebles; la información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio; los agentes de retención por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito; los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio; la información de cuentas corrientes y ahorros; la información que deben reportar los responsables de la sobretasa a la gasolina y al ACPM y los distribuidores mayoristas de combustibles.

**21. Resolución 2328 del 17 de junio de 2008 (Supervigilancia)**

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. TARIFAS. Por la cual se fijan las tarifas para la expedición de los permisos del Estado para los servicios de vigilancia y seguridad privada, licencias de funcionamiento, renovaciones, Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada, credenciales, permisos para acondicionamiento, uso, traspaso e inclusión de usuarios de vehículos blindados, expedición de certificaciones, paz y salvos y de las fotocopias.

**22. Resolución 740 del 12 de junio de 2008 (Supersalud)**

TASA. VIGENCIA 2008. PAGO. Por la cual se determinan las fechas y lugares para la liquidación y el pago de la cuota del primero y segundo semestre de la tasa vigencia 2008 a cargo de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

**23. Resolución 739 del 12 de junio de 2008 (Supersalud)**

TASA. VIGENCIA 2008. SUJETOS PASIVOS. Por la cual se clasifican los sujetos de supervisión y control objeto de liquidación de la tasa vigencia 2008 a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.

**24. Resolución 1747 del 21 de mayo de 2008 (Minprotección)**

PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE APORTES PARAFISCALES (PILA). Modifícase la Resolución 634 de 2006 y adóptase el siguiente diseño y contenido para el Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales.



**25. Resolución 146 del 17 de abril de 2008 (CGN)**

CATALOGO GENERAL DE CUENTAS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL REGIMEN DE CONTABILIDAD PUBLICA. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. PARTICIPACION PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO. Por la cual se adicionan unas subcuentas al Catálogo General de cuentas del Manual de Procedimientos adoptado mediante la Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007.

**26. Circular Externa 055 del 19 de junio de 2008 (DIAN)**

Modifica parcialmente la Circular Externa Conjunta No 040 de abril 30 de 2008 en lo relacionado con el lugar y plazos de presentación y pago de la declaración de renta y complementarios por el año gravable 2007 o fracción, a los contribuyentes personas naturales residentes en el exterior y sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte.

**27. Circular Externa 022 del 18 de junio de 2008 (Superfinanciera)**

SE MODIFICA CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA. GESTION DEL RIESGO DE CREDITO. Modificación al Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995, y sus Anexos 3 y 5.

**28. Certificación 001 del 11 de junio de 2008 (Minhacienda)**

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS Y MEZCLAS. Promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, y refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el segundo semestre del año 2008.

**29. Circular Externa 011 del 28 de junio de 2008 (Superpuertos)**

COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). PRACTICAS NO AUTORIZADAS EN OPERACION PORTUARIA. Esta Circular se refiere puntualmente a la prohibición para actuar como intermediarias laborales o empresas de servicios temporales y a la prohibición de actuar como entidades de afiliación colectiva en seguridad social.



**JURISPRUDENCIA**

**CONSTITUCIONAL**

1. **Sentencia C-384 del 23 de abril de 2008 (Corte Constitucional)**  
SOCIEDADES COMERCIALES. REPRESENTANTES LEGALES. ADMINISTRADORES. LIBRE REMOCION. Declarar exequible, por el cargo analizado, la expresión "sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo" contenida en el inciso 2° del artículo 198 de Decreto 410 de 1971 [Código de Comercio], y la expresión "... o removidos en cualquier tiempo" contenida en el artículo 440 del mismo decreto.
2. **Sentencia C-809-A del 13 de febrero de 2008 (Corte Constitucional)**  
Reforma Tributaria de 2006 – Trámite Legislativo – Principio de Unidad de Materia – Principio de Identidad – Procedimiento – Constitucional – Omisión de referencia al cargo por Vicios de Forma en la Sentencia C-809 DE 2008. – NORMA – Ley 1111 de 2006. EXEQUIBLE.  
La Corte constata lo siguiente: (i) el demandante planteó un cargo por vicios de procedimiento en contra de toda la ley, (ii) sobre el mismo se pronunciaron los intervinientes y el Procurador General de la Nación, (iii) la esencia del cargo fue resumida por la Corte al plantear los problemas jurídicos a resolver, (iv) la Corte analizó expresa y específicamente el cargo y estimó que éste no debía prosperar, y (v) todo ello concuerda con lo que consta en el acta de la sesión correspondiente y con lo informado en el comunicado divulgado a la opinión pública. No obstante, por una omisión involuntaria, en la parte resolutive del fallo no se incluyó la declaración de exequibilidad de la totalidad de la ley por el vicio de forma analizado debido a que el punto no fue sometido a votación en la Sala Plena. Esto obedeció a que en la ponencia, aunque se analizó y se respondió al cargo mencionado, no se incluyó un numeral sobre dicho cargo en la parte resolutive, también por un error involuntario.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

3. **Sentencia 311-01 del 04 de junio de 2008 (CSJ)**  
CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL. ESTABILIDAD. TERMINACION SIN JUSTA CAUSA. La terminación intempestiva (...) perjudica la tradición del servicio prestado y propicia en un tiempo demasiado breve el desmonte de un engranaje que de suyo es apreciable en el ámbito comercial, lo que va en contravía de la propia naturaleza que predicen las normas alusivas a esta figura mercantil cual es la de propugnar por la estabilidad y conservación de la sociedad agenciada, y por la obtención de un beneficio económico tanto para el agente, como para el empresario.



**IVA**

- 4. Sentencia 16233 del 05 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**  
DESCUENTO ESPECIAL DEL IVA. ADQUISICION O IMPORTACION DE MAQUINARIA INDUSTRIAL. PRORRATEO. SE DENIEGA NULIDAD DEL CONCEPTO DIAN No. 007097 del 24/01/06, EN CUANTO AL PROBLEMA NRO. 2. Contrario a las consideraciones de la demanda, la proporcionalidad de que trata el Art.490 E.T. no se opone al régimen del artículo 485-2 ib., pues esta última disposición no limitó su aplicación expresa o tácitamente.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- 5. Sentencia 15641 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**  
RENDA 1996. DESCUENTOS. LEY PAEZ. Para la vigencia fiscal en que surgió el derecho al descuento para la actora, las condiciones para su reconocimiento estaban reguladas por la Ley 218 de 1995 y no por el artículo 40 de la Ley 383 de 1997; de manera que la sanción de la pérdida del descuento por el incumplimiento al nuevo término previsto para la materialización de la inversión, no podía ser impuesta a la demandante.
- 6. Sentencia 16035 del 10 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**  
RENTAS DE TRABAJO EXENTAS. MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y SUS FISCALES. BONIFICACIONES POR COMPENSACION Y DE GESTION JUDICIAL. SE DENIEGA NULIDAD PARCIAL DEL CONCEPTO DIAN 15.484 DE 16/03/2005. Con base en esta lectura de las normas, considera (el actor) que las citadas bonificaciones constituyen salario y consecuentemente, como lo dice, "forman parte de los gastos de representación" que los cobija la exención del 50% del ordinal 7 del artículo 206 del E.T. Sin embargo tal conclusión es claramente equivocada, pues de una lectura atenta y completa de las mismas normas que invoca el actor, indican que su sentido es completamente diferente.
- 7. Sentencia 15707 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**  
EXPENSAS NECESARIAS. COSTO DE VENTAS. DIFERIDOS. CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA A LARGO PLAZO. No resulta procedente la aplicación de los Arts. 142 y 143 E.T. que establece la deducción por amortización de inversiones a 5 años, como lo decidió la DIAN, pues, éstas corresponden a aquellas partidas que inciden en un ingreso futuro, conforme a las normas contables y, éste no es el caso de la asistencia técnica prestada a la sociedad actora.



**8. Sentencia 15283 del 07 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**

Bonos de Inversión Forzosa – Bonos de Solidaridad para la Paz – Naturaleza Jurídica – No Obligados – Personas Extranjeras sin Domicilio en el País – Oficinas de Representación – Suscripción Voluntaria – Procedimiento – Vía Gubernativa – Facultades de Investigación, Determinación, Discusión y Cobro de la Administración – Aplicación del Código Civil – Determinación de la Inversión Forzosa – Recursos – Presentación por Agente Oficioso – Ratificación. Con base en la Circular 88 de 1998 de la Superintendencia Bancaria, las oficinas de representación no pueden ejercer en Colombia actividades propias de los Bancos y demás instituciones financieras, captar recursos ni obligarse en las actividades que promuevan. En consecuencia, por el hecho de tener una oficina de representación, el Banco no ejerce actividad permanente en Colombia ni mucho menos tenía sucursal ni domicilio en el país. Así las cosas, como el actor es una sociedad extranjera y, por ende, no tiene domicilio en Colombia, no estaba obligado a suscribir los bonos para la paz. No obstante, al haberlos suscrito voluntariamente, como lo permitía el artículo 4 [par 1] de la Ley 487 de 1998, debía sujetarse íntegramente a la normatividad que rige tal inversión forzosa.

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**9. Sentencia 16609 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**

ACCION DE SIMPLE NULIDAD. CUOTA DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO. SE DENIEGA NULIDAD PARCIAL DEL ART.1 DEL DECRETO 696 DE 1994. No hay ningún elemento de juicio que permita inferir que la ley pretendió que el gravamen recayera únicamente sobre el ganado adulto, por lo que el reglamento no tenía porqué excluir a los terneros en general o a los que nacen dentro de la industria lechera, por el contrario también se causa la contribución en la medida que los productores de leche o de carne son los directos beneficiarios de su recaudo.

**10. Sentencia 16288 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**

ACTOS ADMINISTRATIVOS SUSCEPTIBLES DE CONTROL JURISDICCIONAL. El Oficio (...) del 4 de agosto de 2004, suscrito por el Jefe del Departamento de Impuestos Distritales de la Secretaría de Hacienda de Barranquilla no es un acto administrativo susceptible de control jurisdiccional, porque no crea, modifica o extingue una situación jurídica.

**11. Sentencia 15869 del 05 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**

SANCION POR DEVOLUCION IMPROCEDENTE. POSTERIOR MODIFICACION PARCIAL DE LA LIQUIDACION OFICIAL. Si la determinación oficial del impuesto ha sido sometida a control jurisdiccional y la misma fue declarada parcialmente nula, la sanción por devolución improporcionada debe disminuirse en proporción al valor indebidamente reintegrado.



- 12. Sentencia 15613 del 08 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR NO DECLARAR. NECESIDAD DE PROBAR LAS NORMAS LOCALES. SALVAMENTO Y ACLARACION DE VOTO RESPECTO DE SENTENCIA DE 08/05/08 RADICACION: 76001-23-31-000-2001-03541- 01 (15613). En sendos documentos los Magistrados concretan sus discrepancias con el fallo, en el sentido de que cuando la prueba de las normas locales se acompaña con el recurso de apelación, ésta debe tenerse en cuenta agotando el trámite de contradicción y, así no se acompañen, pueden obtenerse de oficio o aún de las páginas institucionales en la web, para evitar fallos inhibitorios.
- 13. Sentencia 4975-05 del 10 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**  
COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). APORTES PARAFISCALES. Estése a lo resuelto en la sentencia del 12 de 2006 proferida dentro del proceso 11001-03-25-000-2004-00187-01, mediante la cual la Sección Cuarta de esta corporación declaró la nulidad de la expresión “y contribuciones especiales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación” contenida en el artículo 1° del Decreto 2996 de 2004 expedido por el Gobierno Nacional.

## **TERRITORIAL**

- 14. Sentencia 16603 del 05 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**  
Autonomía de las Entidades Territoriales – Poder Tributario Derivado – Facultad Impositiva de los Municipios – Límites – Principios Constitucionales Tributarios – Principio de Legalidad y Reserva de Ley – NORMA – Artículos 59 y 62 del Acuerdo Municipal 30 de 2003 (Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal). ANULA. Independientemente de la facultad que tienen los municipios para adoptar los mecanismos que les permitan la recaudación gradual del impuesto, exigiendo que su pago sea mensual o bimestral, facultad que corresponde a la administración y control del tributo, no es posible que en ejercicio de ella puedan modificar el “período gravable” por el cual se debe tributar. De otra parte, la consecuencia de variar el período de causación, se traduce en establecer una base gravable distinta a la prevista por el legislador, al tomar los ingresos brutos del bimestre inmediatamente anterior, como base de liquidación del tributo, cuando la ley dispone que es “el promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior”, a la “vigencia fiscal” declarada.
- 15. Sentencia 16061 del 05 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO PREDIAL. BOGOTA. COBRO COACTIVO. LIQUIDACION PRIVADA COMO TITULO EJECUTIVO. La ejecutoria del acto juega un papel determinante en la exigencia de la obligación, habida cuenta de que si no se cumple con dicho requisito, no puede iniciarse el proceso administrativo de cobro coactivo, dada la falta de exigibilidad originada en la ausencia de firmeza.
- 16. Sentencia 16989 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**  
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA. SE DECRETA SUSPENSION PROVISIONAL. Decrétase la suspensión provisional de los artículos 5 y 6 de la Ordenanza 0018 de 2004, 5 de la Ordenanza 0017 de 2004 y 4 de la Ordenanza 0040 de 2001 proferidas por la Asamblea Departamental del Atlántico.



- 17. Sentencia 16207 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO PREDIAL. BOGOTÁ. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO QUE DECRETÓ PRUEBAS CON OCASION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION. Habiendo sido presentado el recurso de reconsideración en debida forma el día 15 de marzo de 2004 (Fl. 51 c.a.), la Administración tenía que haberlo resuelto a más tardar el 15 de marzo de 2005, toda vez que la diligencia de notificación del auto de pruebas fue irregular y por lo tanto nula de pleno derecho con lo cual no dio lugar, a la suspensión del término de que trata el artículo 104 del Decreto 807 de 1993 y dando operancia del silencio administrativo positivo a favor del recurrente.
- 18. Sentencia 15966 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**  
Conforme al criterio expuesto, la inclusión de la base gravable del impuesto de azar y espectáculos por el valor de los premios que deben entregar en las rifas promocionales y en los concursos, no se opone a la regulación legal y distrital del impuesto que como se explicó, se encuentra conformada por el valor de cada boleta, billete o tiquete de las rifas y apuestas en toda clase de juegos permitidos, así como de los premios de las mismas, sobre el cual se aplica el impuesto.
- 19. Sentencia 15613 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS. CALI. SANCION POR NO DECLARAR. NECESIDAD DE PROBAR LAS NORMAS DE ALCANCE NO NACIONAL. HAY ACLARACION Y SALVAMENTO DE VOTO (PUBLICADOS EN CETADIA ANTERIOR). Si bien el Juez goza de facultades especiales para decretar pruebas de oficio, la finalidad de esa atribución no es subsanar o suplir la inactividad probatoria de las partes, así como tampoco el incumplimiento de sus deberes legales, sino esclarecer los hechos o asuntos oscuros que subsistan al momento de la decisión, a pesar de la actividad probatoria desplegada por los intervinientes en el proceso.
- 20. Sentencia 15245 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**  
El acto acusado viola la prohibición en mención, porque señala como hecho generador de la estampilla procultura el recibo de pago del impuesto de registro sobre los actos, contratos y documentos sujetos a dicho impuesto. Es decir, que impone un gravamen sobre un objeto que ya es materia del impuesto de registro, dado que gravar con la citada estampilla recibo de pago del impuesto de registro, equivale a fijar un tributo sobre actos, contratos y documentos respecto de los cuales ya se pagó el impuesto de registro, o sea, que ya se encuentran gravados por la Ley.
- 21. Sentencia 15906 del 07 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**  
Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 44 de 1990 antes analizado, el uso del suelo sólo puede ser determinante para establecer la tarifa del impuesto predial unificado en el sector urbano y en consecuencia no puede utilizarse tal criterio para el sector rural, por no estar contemplado en la norma superior, razón suficiente para declarar su nulidad. En consecuencia, esta Corporación revocará la decisión del a quo que negó las pretensiones de la demanda, y en su lugar, declarará la nulidad parcial de los artículos 1o de los Acuerdos 065 de 1999 y 018 de 2002 expedidos por el Concejo Municipal de Madrid (Cundinamarca) en cuanto fijaron la tarifa del impuesto predial unificado para el sector floricultor en el dieciséis por mil (16x1000).



**DOCTRINA**

**ADUANAS**

**1. Doctrina 52814 del 27 de mayo de 2008 (DIAN)**

FRANQUICIA DE TRIBUTOS PARA VIAJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR. ENTRADA O SALIDA DE DIVISAS Y DE MONEDA LEGAL

COLOMBIANA. Los artículos que ingresen los viajeros no residentes en el país y que sean necesarios para su uso personal o profesional durante el tiempo en que permanezcan en territorio nacional se consideran importados temporalmente con franquicia de tributos, deben ser presentados a la autoridad aduanera y se encuentran sujetos a reexportación.

**2. Doctrina 016 del 22 de mayo de 2008 (DIAN)**

INFORMACION CAMBIARIA. REGIMEN SANCIONATORIO.

(1) La sanción a aplicar por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución 9147 de 2006 es la consagrada en el literal aa) del artículo 3° del Decreto Ley 1092 de 1996 modificado por el artículo 1o del Decreto Ley 1074 de 1999. (2) Por operación debe entenderse el período trimestral en que se hayan infringido las disposiciones que establecen tal obligación (3) La información enviada inicialmente puede corregirse en cualquier tiempo sin que se configure una infracción cambiaría, siempre que se haga antes de la notificación del pliego de cargos.

**3. Doctrina 015 del 13 de mayo de 2008 (DIAN)**

REAPROVISIONAMIENTO DE BUQUES. La venta de equipos de comunicación y ayuda a la navegación, realizada por una empresa colombiana a embarcaciones de bandera extranjera, se considera una exportación.

**CAN**

**4. Doctrina 52813 del 27 de mayo de 2008 (DIAN)**

RENTAS PROVENIENTES DE PRESTACIÓN SERVICIOS PERSONALES. En el caso de honorarios, sueldos, salarios, beneficios y compensaciones similares prestados en la Comunidad Andina por emplea técnicos profesionales, técnicos o por servicios personales en general, es aplicable el artículo 13 de la decisión 578 de 2004.



**5. Doctrina 44126 del 02 de mayo de 2008 (DIAN)**

Convenios para Evitar la Doble Imposición – Decisión 578 de 2004 – Jurisdicción Tributaria – Principio de la Fuente – Renta – Beneficios Empresariales – Prestación de Servicios Técnicos. La Decisión 578 de 2004 se rige por el principio de la fuente con algunas excepciones que la misma norma consagra. Se destaca que el artículo 14 establece el tratamiento aplicable a los beneficios empresariales por la prestación de servicios profesionales, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría, de conformidad con ésta disposición las rentas obtenidas por los conceptos señalados sólo serán gravables en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios.

**COMERCIO**

**6. Concepto 220-37870 del 31 de mayo de 2008 (Supersociedades)**

SOCIEDADES COLECTIVAS. PAGO DEL CAPITAL. SE ACLARA CONCEPTO 220-019398 DE 04/02/2008. No existe disposición que determine que el capital de las sociedades colectivas deba pagarse en su totalidad al tiempo de su constitución o al momento de los aumentos de capital posteriores a dicha constitución.

**7. Concepto 220-37869 del 31 de mayo de 2008 (Supersociedades)**

SOCIEDADES EXTRANJERAS. SUCURSALES. El inciso y numeral 1° del artículo 471 del Código de Comercio, ordena a las

sociedades extranjeras que proyectan desarrollar negocios permanentes en el país, establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional.

**8. Concepto 220-37866 del 31 de mayo de 2008 (Supersociedades) RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.**

INVESTIGACION DE IRREGULARIDADES. Cuando en una sociedad se presenten irregularidades o se configure una violación a la ley o a los estatutos, los administradores o el socio o socios representantes de no menos del diez por ciento del capital social, pueden solicitar a la Superintendencia de Sociedades la iniciación de una investigación administrativa.

**9. Concepto 220-337872 del 31 de mayo de 2008 (Supersociedades)**

REGISTRO DE INVERSION EN INMUEBLES. INVERSION NO PERFECCIONADA. Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que, en el momento de la canalización de las divisas, éstas fueron declaradas como inversión extranjera pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el giro al exterior de las sumas respectivas se deberá efectuar con la declaración de cambio por "Servicios, transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5), utilizando el numeral 2904 "Otros conceptos", pero sujeto a la constitución previa del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. antes de ejecutar el correspondiente giro, salvo cuando se obtenga autorización del Banco de la República.



- 10. Concepto 220-37429 del 29 de mayo de 2008 (Supersociedades)**  
VIGILANCIA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto 427 de 1996, reglamentario del decreto 2150 de 1995, corresponde a las Gobernaciones Departamentales ejercer la inspección y vigilancia de las Entidades Sin Ánimo de Lucro que tengan un objeto de la utilidad común o de beneficencia.
- 11. Concepto 220-37204 del 28 de mayo de 2008 (Supersociedades)**  
SOCIEDADES EXTRANJERAS. IMPOSIBILIDAD DE ESTABLECER MAS DE UNA SUCURSAL. Por las razones expuestas en el presente oficio, así como en los Oficios 220-51034 del 11 de agosto de 2003 y 220-025319 del 17 de mayo de 2007, esta Entidad ratifica la posición contenida en los citados pronunciamientos, en el sentido de que de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, no es viable que una sociedad extranjera incorpore más de una sucursal al país, sin perjuicio, claro está, de que pueda establecer otros establecimientos de comercio pero no a título de sucursal.
- 12. Concepto 220-35573 del 15 de mayo de 2008 (Supersociedades)**  
ADMINISTRADORES. CESACION DE RESPONSABILIDAD. PRESUNCION DE CULPA. Son a su vez dichos administradores los que pueden probar que tal incumplimiento, extralimitación o desconocimiento no provino de hechos u omisiones imputables a ellos.
- 13. Concepto 220-34945 del 09 de mayo de 2008 (Supersociedades)**  
EFICACIA DE LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES. VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS. La validez y eficacia de las decisiones de asamblea de accionistas, junta de socios y junta directiva, no depende de que las mismas queden consignadas en el acta que da cuenta de lo sucedido en la reunión, sino de que hayan sido aprobadas con los requisitos y mayorías establecidos en la ley o en el contrato social.
- 14. Concepto 220-34066 del 07 de mayo de 2008 (Supersociedades)**  
REVISOR FISCAL. FUNCIONES. INCOMPATIBILIDADES. Si el gerente de la sociedad es hijo del revisor fiscal de la misma compañía, se estaría frente a una incompatibilidad manifiesta del revisor fiscal para ejercer como tal, debido al primer grado de consanguinidad que lo liga respecto del gerente de la misma.
- 15. Concepto 220-31833 del 22 de abril de 2008 (Supersociedades)**  
SOCIEDADES "A SHORT". SOCIEDADES "OFF SHORT". En la Legislación Societaria Colombiana no se ha consagrado el tipo societario denominado "A SHORT". (...) En el mercado nacional e internacional se conocen las compañías "OFF SHORT", que en esencia son sociedades extranjeras que realizan negocios esporádicamente en otro país.



- 16. Concepto 220-31741 del 21 de abril de 2008 (Supersociedades)**  
SUSCRIPCION DE ACCIONES MEDIANTE PAGO EN ESPECIE. AVALUO. Si el pago se realiza con bienes en especie es lógico que la aprobación del avalúo de dichos bienes por parte de la asamblea general de accionistas se haga con posterioridad a la celebración del comentado negocio, sin perjuicio que tal como aquí se manifestó el máximo órgano social de manera anticipada a la suscripción apruebe el correspondiente avalúo.
- 17. Concepto 220-35512 del 15 de abril de 2008 (Supersociedades)**  
VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. La vigilancia (...), consiste en la atribución de esta entidad para velar que las compañías no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación, funcionamiento y desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y los estatutos.
- 18. Concepto 220-30710 del 15 de abril de 2008 (Supersociedades)**  
PAPELES DE TRABAJO DEL CONTADOR NO SON OBJETO DEL DERECHO DE INSPECCION DE LOS SOCIOS. Dentro de los documentos que pueden ser examinados por los socios no se encuentran los papeles de trabajo del contador, los cuales, según la ley, son documentos para uso exclusivo de quien los preparó, es decir, tienen carácter reservado.
- 19. Concepto 220-30706 del 15 de abril de 2008 (Supersociedades)**  
DERECHO DE INSPECCION. SU OBJETO NO SE EXTIENDE A INFORMACION SOBRE LOS SOCIOS. La facultad debe ejercerse dentro del marco del artículo 446 del Código de Comercio, por lo que debe limitarse a los documentos, soportes e información correspondientes al período contable objeto de revisión y referidos a los descritos en la disposición mencionada, dentro de la cual no existe ningún ítem que establezca información sobre socios que conforman la sociedad, tema que tampoco regula el Código de Comercio.
- 20. Concepto 220-29121 del 09 de abril de 2008 (Supersociedades)**  
CONVOCATORIA A REUNION PARA CONSIDERAR ESTADOS FINANCIEROS. En el evento en que no haya sido convocado a reuniones el máximo órgano social, se pone de presente que esta Superintendencia está facultada por la ley (ordinal 2° del artículo 87 de la Ley 222 de 1995), para convocar directamente al máximo órgano social, a efecto de contemplar, en este caso, los temas propios de una reunión ordinaria, entre ellos, el de considerar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 21. Concepto 220-28365 del 04 de abril de 2008 (Supersociedades)**  
CONVERSION DE SOCIEDAD A EMPRESA UNIPERSONAL. Cuando una sociedad se disuelva por reducción del número de socios a uno, podrá, sin liquidarse, convertirse en empresa unipersonal, siempre que la decisión respectiva se solemnice mediante escritura pública y se inscriba en el registro mercantil dentro de los seis meses siguientes a la disolución.



**22. Concepto 220-27934 del 02 de abril de 2008 (Supersociedades)**  
ACUERDOS DE REESTRUCTURACION. LEY 550 DE 1999. En este Concepto se absuelven seis interrogantes atinentes a los acuerdos de reestructuración empresarial, con especial referencia a la reunión contemplada en el parágrafo del Art. 35 de la Ley 550, prevista para algunos casos de incumplimiento del Acuerdo.

### **CONTABILIDAD**

**23. Concepto 28 del 28 de marzo de 2008 (JCC)**  
RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO EN FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS. El contador se hace responsable por todas las cifras informadas, incluidas aquellas que vienen de periodos contables anteriores, aún a pesar que el profesional aludido no hubiere estado al frente de la contabilidad en esos años.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**24. Doctrina 54399 del 03 de junio de 2008 (DIAN)**  
INGRESOS DE FUENTE EXTRANJERA. INGRESOS DE FUENTE NACIONAL. Los ingresos derivados de un contrato laboral suscrito en Colombia cuando el servicio sea prestado en el exterior, no se consideran de fuente nacional.

**25. Doctrina 51543 del 22 de mayo de 2008 (DIAN)**  
LEASING EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. El contenido de la norma mencionada señala en forma clara y expresa que se puede dar el tratamiento allí descrito a aquellos contratos de arrendamiento financiero celebrados en un plazo igual o superior a 12 años, que la amortización de los bienes sujetos a los contratos de leasing no será inferior al plazo pactado en dichos contratos y que en los contratos de concesión el término del leasing será igual al contrato celebrado con el Estado colombiano.

**26. Doctrina 52808 del 21 de mayo de 2008 (DIAN)**  
CAPITALIZACIONES NO GRAVADAS PARA LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. DIVIDENDO GRAVABLE. Si la capitalización de la reserva proveniente de la aplicación de sistemas especiales de valoración de inversiones, la hace una sociedad cuyas acciones se cotizan en bolsa, la totalidad de la utilidad distribuida se considera no constitutiva de renta ni ganancia ocasional, en caso distinto se aplicará la fórmula consagrada e los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo señalado en los Decretos Reglamentarios 567 y 4980 de 2007.



**27. Doctrina 46803 del 12 de mayo de 2008 (DIAN)**

RENTAS BRUTAS ESPECIALES. ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS). RENTA BRUTA EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS GENERALES. El Despacho no considera procedente asimilar aspectos financieros del aseguramiento por parte de las EPS a la actividad aseguradora, con efectos en la determinación de la renta en materia tributaria.

**28. Doctrina 46320 del 08 de mayo de 2008 (DIAN)**

DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. EXPENSAS NECESARIAS. La deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos de que trata el Art. 158-3 del E.T, no tiene relación de causalidad con la actividad productora de renta, ella procede por autorización expresa del legislador justificado en razones de política fiscal, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales.

**29. Doctrina 44634 del 04 de mayo de 2008 (DIAN)**

DETERMINACION DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS. BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA COMUNIDAD ANDINA. CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE DOBLE TRIBUTACIÓN. EXENCIÓN DE IMPUESTOS POR TRATADOS INTERNACIONALES. Cuando una sociedad con domicilio en Colombia, perceptora de dividendos y participaciones de una

empresa domiciliada en otro País Miembro de la Comunidad Andina de Naciones, a su vez distribuya dividendos o participaciones a favor de personas naturales residentes o de personas jurídicas domiciliadas en el país o en alguno de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, al valor resultante del procedimiento establecido en el ART.49 E.T., adicionará el monto de los dividendos y participaciones recibidos por la sociedad que proporcionalmente les correspondan a las personas domiciliadas en alguno de los Países Miembros de la CAN.

**IVA**

**30. Doctrina 52812 del 27 de mayo de 2008 (DIAN)**

HECHOS NO GENERADORES. VENTA DE BIENES CORPORALES MUEBLES NO UBICADOS EN COLOMBIA. VENTA BAJO TERMINOS INCOTERMS FCA. INGRESOS DE FUENTE EXTRANJERA. En materia de IVA, (...), en el caso de la venta de bienes corporales muebles, el principio de territorialidad impone que se tenga como referencia la situación o ubicación material de los bienes, en consecuencia la venta de bienes ubicados en el exterior no genera el IVA.



**31. Doctrina 52810 del 21 de mayo de 2008 (DIAN)**

TARIFAS. IMPORTACION DE BICICLETAS CON MOTOR ELECTRICO. Los motociclos con motor eléctrico no pueden incorporarse en una u otra denominación deferida a centímetros cúbicos, por lo que se entiende que para efectos del IVA, en todo caso las referidas en la consulta con motor eléctrico corresponden la tarifa general del 16%.

**32. Doctrina 52809 del 27 de mayo de 2008 (DIAN)**

FACTURACION. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Se consideran responsables del IVA los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas, en este evento deben cumplir con las obligaciones formales que son propias de los responsables, como el de inscribirse en el RUT, facturar a su nombre, declarar y pagar.

**33. Doctrina 49303 del 16 de mayo de 2008 (DIAN)**

RESPONSABLES. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES COMERCIALES EN COMUNIDAD A TRAVES DE INTERMEDIARIO. Si se arrienda un local comercial utilizando para la prestación de este servicio un intermediario, deberá tenerse en cuenta si existe comunidad de bienes debidamente acreditada en el contrato para efectos de que el intermediario recaude el IVA respecto a los arrendadores que pertenecen al régimen común y posteriormente lo

traslade a estos para que lo declaren y paguen.

**34. Doctrina 47439 del 13 de mayo de 2008 (DIAN)**

REAPROVISIONAMIENTO DE BUQUES. La venta de equipos de comunicación y ayuda a la navegación, realizada por una empresa colombiana a embarcaciones de bandera extranjera, se considera una exportación.

**LABORAL**

**35. Concepto 106947 del 22 de abril de 2008 (Minproteccion)**

LIQUIDACION DE PENSION. REGIMEN DE TRANSICION. El artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, estableció que al afiliado que complete 1.250 semanas (25 años) o más, se le concederá una mesada equivalente al 90% de su ingreso base de liquidación (IBL). Como se puede observar, en ningún evento es posible que una pensión se liquide sobre el 95% del IBL

**36. Concepto 106853 del 22 de abril de 2008 (Minproteccion)**

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Y A TERNIMO INDEFINIDO. SERVICIOS DE VIGILANCIA. En este concepto se aclara que un contrato a término fijo no se transforma en contrato a término indefinido por el paso del tiempo. Así mismo, se advierte que "los servicios de vigilancia privada únicamente pueden ser prestados a través de empresas debidamente inscritas y autorizadas.



**37. Concepto 104555 del 21 de abril de 2008 (Minproteccion)**

MODIFICACION DEL CONTRATO DE TRABAJO. IUS VARIANDI. El empleador en uso de ius variandi podría modificar las condiciones de trabajo en cuanto al modo, lugar, cantidad o tiempo del mismo, en virtud del poder subordinante que ejerce sobre sus trabajadores y por razones justas que surgen de las necesidades de la empresa y no por motivos personales o subjetivos de este.

**38. Concepto 104522 del 21 de abril de 2008 (Minproteccion)**

EMPRESAS EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION ECONOMICA (LEY 550 DE 1999). PAGO DE PRESTACIONES. Debería hacerse presente dentro del proceso de reestructuración, para el pago de obligaciones que se encuentren pendientes, a través de la suscripción del acuerdo de reestructuración, pues será en el momento acordado, cuando la empresa proceda a cancelar las obligaciones laborales pendientes, de acuerdo con la prelación regulada en la norma.

**39. Concepto 106948 del 10 de abril de 2008 (Minproteccion)**

CONTRATISTAS. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL. En los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado (...) bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista

deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

**40. Doctrina 45064 06 de mayo de 2008 (DIAN)**

PRECIO DE VENTA DE EXPORTACIONES DE MINERALES. ART. 16 LEY 1111 DE 2006. Si las operaciones que dan lugar a la sujeción al régimen de precios de transferencia, no corresponden a la exportación de minerales, no resulta aplicable el artículo 16 de la Ley 1111 de 2006.

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**41. Doctrina 46750 del 09 de mayo de 2008 (DIAN)**

INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS (ICA). El convenio aprobado no trae ninguna regulación respecto del cumplimiento de obligaciones formales o de recaudación del instituto, razón por la cual se ha considerado que es agente retenedor del impuesto sobre la renta, así como del impuesto sobre las ventas en su calidad de Grande Contribuyente y por ende, debe efectuar la retención de este impuesto acorde con las disposiciones generales, en especial el artículo 437-2 del Estatuto Tributario.



**42. Doctrina 46748 del 09 de mayo de 2008 (DIAN)**

REGISTRO UNICO  
TRIBUTARIO (RUT).  
SOCIEDAD EXTRANJERA CON  
INVERSION REGISTRADA EN  
COLOMBIA. Una sociedad  
extranjera titular de una inversión  
en Colombia deberá inscribirse en  
el Registro único Tributario si  
conforme con las normas citadas  
está obligada a presentar  
declaración del impuesto sobre la  
renta y complementarios, bien sea  
por no cumplir con los requisitos  
previstos en el numeral 2 del  
artículo 592 del Estatuto Tributario  
y demás normas concordantes o  
por realizar cualquier operación  
que implique cambio de titular de  
inversionista extranjero.

**43. Doctrina 44707 del 06 de mayo de 2008 (DIAN)**

LEY 1175 DE 2007. REBAJA DE  
INTERESES DE  
OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS. Todos aquellos  
sujetos pasivos que cumplan con  
las condiciones previstas en la  
citada ley, gozan de tratamientos  
exceptivos en los términos  
establecidos.

**44. Doctrina 44094 del 02 de mayo de 2008 (DIAN)**

CONTRATOS DE  
ESTABILIDAD JURIDICA.  
NULIDAD. EFECTOS. La  
sentencia recaída en la acción de  
restablecimiento del derecho, lo  
mismo que la dictada en una acción  
de nulidad, tiene efectos  
retroactivos, es decir, que las cosas  
vuelven, por lo general al estado en  
que se encontraban cuando se  
profirió el acto anulado.

**45. Doctrina 26940 del 13 de marzo de 2008 (DIAN)**

CONDICIONES ESPECIALES  
DE PAGO. LEY 1175 DE 2007.  
ALCANCE. Las condiciones  
especiales de pago no se aplican a  
las deudas que correspondan  
exclusivamente a sanciones e  
intereses, a las sanciones  
independientes, ni a las  
devoluciones improcedentes.

**RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**46. Doctrina 43973 del 02 de mayo de 2008 (DIAN)**

El ingreso que corresponde al  
aporte obligatorio de salud  
efectuado por el trabajador, en  
razón de su obligatoriedad,  
conlleva a una destinación  
específica como lo es obtener y  
lograr una mejor cobertura del  
bienestar en salud, no sólo para él,  
sino para un grupo mayor al que  
pertenece, no constituyendo un  
ingreso gravado al tenor de lo  
previsto en el artículo 26 del E.T.

**47. Doctrina 52811 del 27 de mayo de 2008 (DIAN)**

ASALARIADOS. DEDUCCION  
POR GASTOS DE SALUD Y  
EDUCACION FRENTE A  
INTERESES PAGADOS EN LA  
ADQUISICION DE VIVIENDA.  
Para optar por unos u otros en  
2008, los ingresos laborales no  
deben superar en 2007,  
\$96.480.000. Si el empleado supera  
dicho tope, no puede optar, sino  
que únicamente puede solicitar lo  
pagado en el año anterior por  
intereses pagados en la adquisición  
de su vivienda.